

La expansión del régimen señorial con Enrique de Trastámara: el ejemplo de Talavera de la Reina

María Jesús SUÁREZ ALVAREZ
(Universidad de Oviedo)

Desde el momento de su reconquista hasta 1396, es decir, por espacio de más de doscientos ochenta años, Talavera prácticamente consiguió permanecer vinculada al realengo. Sólo con carácter excepcional fue separada de él en tres ocasiones para convertirse en señorío de otros tantos miembros de la familia real. Ello sucedió en una época relativamente tardía, pues hasta muy avanzado el siglo XIII no se produjeron los primeros intentos de penetración, tímida todavía, del señorío nobiliario en el solar del antiguo reino de Toledo¹.

En 1295, al subir al trono, Fernando IV entregó a su tío el infante don Enrique las villas de Atienza, Almazán, Berlanga y Talavera². La donación se nos antoja inseparable del protagonismo asumido por el infante en los acontecimientos políticos que por aquel entonces sacudieron al reino de Castilla. Desde el principio se distinguió don Enrique por su destacada participación en las revueltas de la clase nobiliaria, decidida a hacerse con los puestos claves del gobierno del reino para así evitar el resquebrajamiento de las relaciones sociales existentes y mantener su condición de clase dominante, seriamente amenazada por la crisis que desde unos años antes hacía tambalearse las estructuras vigentes³. El debilitamiento del poder monárquico provocado por la minoría regia deparaba a la nobleza una coyuntura favorable para tratar de contrarrestar, a expensas de la monarquía, los efectos de la depresión sobre su consideración social y situación económica.

¹ S. DE MOXÓ, *Los señoríos de Toledo*, Madrid, 1972, pp. 28-29.

² *Crónica del Rey Don Fernando IV, Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, «Biblioteca de Autores Españoles», BAE, LXVI, Madrid, 1953, p. 97.

³ Cf. J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pp. 58 y ss.

Personaje revoltoso y ambicioso en exceso⁴, el infante prodigó los esfuerzos, no vacilando tampoco en recurrir a la intriga, hasta que logró alzarse con la tutoría y guarda del rey. Alcanzado su propósito, se transformó, como era de esperar, en acérrimo defensor de la causa del monarca, trabajando con ahínco por ganarse la voluntad de los más obstinados enemigos políticos de Fernando IV⁵. La concesión de Atienza, Almazán, Berlanga y Talavera era, sin duda, una forma de reconocimiento público a los últimos servicios prestados por el infante, a la vez que un modo de asegurarse en el futuro su fidelidad. Pero resulta manifiesto que la enajenación de los lugares mencionados no iba a revestir un carácter definitivo: la falta de descendencia y la avanzada edad del beneficiario eran la mejor garantía de su reincorporación a la Corona al fallecimiento de aquél, como en efecto ocurrió; en 1303, muerto ya don Enrique, Talavera se reintegraba al realengo.

Algunos años más tarde, en 1328, la villa fue entregada en arras por Alfonso XI a su esposa doña María de Portugal. En relación con el señorío ejercido por la reina sobre Talavera apenas disponemos de más noticias que la referente a la ejecución por orden de doña María, en un «gesto de tardía e inútil venganza»⁶, de doña Leonor de Guzmán, amante de Alfonso XI y madre de los Trastámaras, quien en 1351 caía asesinada en el alcázar talaverano⁷.

La llegada al poder del primer Trastámara significó la incorporación de Talavera al señorío de la nueva reina. En su poder se hallaba cuando, por privilegio expedido el 25 de junio de 1369, Enrique II donó la villa, uno de los núcleos de población de mayor relieve de cuantas localidades pasaron por esas fechas a la órbita señorial, a don Gómez Manrique, arzobispo de Toledo y uno de los más directos colaboradores del nuevo régimen. La inquebrantable lealtad del prelado al movimiento rebelde —la figura de Gómez Manrique había desempeñado un papel de capital importancia en la rendición de la ciudad de Toledo— hizo al arzobispo digno merecedor de tan alta recompensa, hasta el punto de constituir ésta uno de los casos extraordinarios en que un privilegio de semejante naturaleza y alcance se extendió a favor de una institución eclesiástica, ya que, por regla

⁴ De él sabemos que llevó una vida azarosa, gran parte de la cual transcurrió en reinos extraños a resultas de su participación en un intento de conjura contra su propio hermano Alfonso X (*Diccionario de Historia de España*, I, Madrid, 1968, p. 1266).

⁵ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, 1976, pp. 33 y ss.

⁶ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla (1350-1406)*, «Historia de España», dirigida por R. Menéndez Pidal, XIV, Madrid, 1966, p. 13.

⁷ Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del Rey Don Pedro*, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, p. 412, y Lope GARCÍA DE SALAZAR, *Las Bienandanzas e Fortunas*, ed. A. Rodríguez Herrero, III, Bilbao, 1967, pp. 211-212.

general, Enrique prefirió premiar con la concesión de determinadas rentas el apoyo material y, sobre todo, ideológico que durante la contienda con Pedro I recibió de la iglesia⁸.

El privilegio de donación de Talavera implicaba que en lo sucesivo la iglesia de Toledo, y los arzobispos en su nombre, detentaría el señorío de la villa y sus aproximadamente 4.000 km² de término jurisdiccional, con sus fortalezas, vasallos, rentas, pechos y derechos —Enrique II sólo retenía para sí, según era habitual en este tipo de concesiones, las posibles minas de oro, plata, azogue y cualquier otro metal precioso, y la percepción de las alcabalas, tercias y moneda forera— «e con la justia çevil e criminal e açadas e mero e mixto inperio e con la juridiçión alta e baxa»⁹. Más que de una donación propiamente dicha, se trataba de una permuta entre Gómez Manrique y la reina doña Juana de las villas de Talavera y Alcaraz, acordada única y exclusivamente en función de la conveniencia del monarca. Ambas partes salían beneficiadas con el trueque: la familia real recuperaba en las cercanías de la frontera aragonesa el enclave estratégico de Alcaraz, que el propio Enrique II había entregado al prelado, y la iglesia de Toledo ganaba con las sustanciosas ventajas que para ella comportaba la nueva concesión. Desde 1369 hasta que, el 6 de agosto de 1811, las Cortes de Cádiz promulgaron el célebre decreto de abolición de los señoríos jurisdiccionales¹⁰, los destinos de Talavera quedaron ligados estrechamente a la mitra toledana.

La donación de Talavera es un ejemplo más del incontable número de poblaciones que, tras el triunfo de la reacción nobiliaria acaudillada por Enrique de Trastámara, se vieron separadas de la Corona para integrarse en alguno de los estados señoriales ya constituidos o erigirse en cabeza de los nuevos señoríos que iban surgiendo por doquier como una consecuencia inevitable de la política de mercedes desplegada por el monarca¹¹. Elevado al trono después de una guerra civil y del asesinato del rey legítimo, el vencedor de

⁸ J. VALDEÓN, *Enrique II de Castilla: La Guerra Civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966, p. 307.

⁹ Archivo de la Catedral de Toledo, Z.3.C.1.3. Ha sido publicado por J. GÓMEZ-MENOR, *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*, Toledo, 1965, doc. núm. 8, pp. 61-63, y por S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973, doc. núm. 3, pp. 257-259.

¹⁰ S. de Moxó, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965, pp. 15 y ss.

¹¹ De hecho, Talavera bien podía contabilizarse entre las villas de realengo, aunque jurídicamente ejerciese su señorío sobre ella la reina doña Juana, porque el señorío ostentado por determinados familiares del monarca apenas si cumplía en la época otra misión que la de proporcionar a aquéllos una fuente segura de ingresos y enaltercer su prestigio (S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 32).

Montiel encontró el instrumento más eficaz para consolidar su régimen recién instaurado en la enajenación de tierras de la Corona a los nobles y poderosos que habían secundado su causa ¹².

Por lo que hace a la submeseta meridional, el advenimiento de los Trastámara al trono de Castilla, con el consiguiente fortalecimiento de la clase nobiliaria que lo caracterizó, determinó la apertura definitiva de tan vasta región a las apetencias de la nobleza, que por diversas razones prácticamente había permanecido alejada de las tierras situadas al sur del Sistema Central con anterioridad al siglo XIV ¹³.

Quizá constituya el área donde se hallaba enclavada Talavera una de las zonas geográficas donde mejor pueden rastrearse las consecuencias que, para el reino en general y para la actual Castilla la Nueva en particular, trajo el proceso de señorialización desencadenado a raíz de la instauración de la nueva dinastía. Los señoríos nobiliarios, que de manera vacilante habían empezado a introducirse en la comarca en la etapa final del siglo XIII, progresaron con tal ímpetu en las dos centurias siguientes que al concluir la Edad Media los lugares de realengo habían desaparecido por completo de la zona. En su lugar se formó un tupido mosaico de señoríos, nacidos casi siempre de las desmembraciones de tierras que repetidas veces hubieron de padecer tanto el término municipal de Talavera como los distritos territoriales de los concejos vecinos. Al norte del municipio talaverano se extendían los estados de Oropesa, Velada, Mejorada, Navamorcuende, San Román, Castillo de Bayuela, Cardiel y Escalona; hacia el este los de Santa Olalla, Cebolla y Valdepusa; al sur quedaba situado el vizcondado de La Puebla de Alcocer y en el flanco oeste se encontraban los señoríos de Cabañas, Deleitosa y Belvís. Por su parte, el señorío de abadengo, equiparable al nobiliario en cuanto a extensión, simplemente comprendía, además de Talavera, otros dos señoríos de muy reducidas dimensiones, el de Azután y el de Guadalupe; uno y otro constituían auténticos enclaves monásticos dentro del territorio talaverano ¹⁴.

* * *

¹² J. VALDEÓN, *Enrique II*, pp. 61-62. El problema de las llamadas «mercedes enriqueñas» ha sido abordado de nuevo por este autor en *Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla*, «Hispania», XXVIII (1968), pp. 38 y ss., donde analiza sus causas y consecuencias, explicando las primeras en función de «un expediente político, necesario para la consolidación del régimen»; de ahí que a partir de 1371, alcanzado su objetivo, la largueza diese paso a la prudencia.

¹³ S. de Moxó, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media*, «Cuadernos de Historia», anexas de la revista «Hispania», 3, 1969, p. 203.

¹⁴ S. de Moxó, *Los señoríos de Toledo y Los antiguos señoríos de Toledo*, y E. CABRERA MUÑOZ, *El Condado de Belalcázar (1444-1518)*. Aportación al es-

De la donación de Enrique II a Gómez Manrique arranca el derecho de los preladados toledanos a intervenir directamente en todos los asuntos locales, cualquiera que fuese su naturaleza. Ante el lógico temor de que se produjese un intervencionismo demasiado acusado por parte de sus señores, Talavera, que casi cincuenta años atrás —en 1320— había adoptado una postura parecida para con el infante don Juan Manuel antes de decidirse a aceptarlo como tutor de Alfonso XI¹⁵, se apresuró a asentar con Gómez Manrique, en octubre de 1369, unas capitulaciones orientadas a salvaguardar sus costumbres, privilegios, franquezas y libertades y a impedir que en modo alguno se introdujesen cambios desfavorables con respecto a «los tiempos que la dicha villa fue de las reynas que fueron e ouieron el señorío de la dicha villa», especialmente en aquellos aspectos que se prestaban con más facilidad a la perpetración de abusos por los señores.

Estas capitulaciones deben interpretarse como una forma de resistencia popular, en nuestro caso pacífica, a la expansión experimentada por el régimen señorial tras la subida al trono de Enrique de Trastámara¹⁶. A la larga, la opción tomada por Talavera presentaba más posibilidades de éxito que la negativa —casi siempre condenada al fracaso— de muchas ciudades y villas castellano-leonesas a caer bajo la órbita de algún señorío. En realidad, sus resultados bien pueden interpretarse como una victoria del concejo sobre el poder señorial, pues vinieron a limitar las competencias de este último en las cuestiones que más conflictivas se presentaban de cara a las relaciones entre ambas potencias.

tudio del régimen señorial en la Baja Edad Media, Córdoba, 1977. Centrándonos ya en los señoríos surgidos en virtud de las amputaciones territoriales sufridas por el concejo talaverano, *vid.*, Archivo Histórico Nacional, Códices 116-B, fols. 4 v.6 v., y *Clero: Pergaminos*, carp. 395, núm. 14; Biblioteca Nacional (BN), ms. 13095, fol. 25, y Archivo de los Duques de Frías (ADF), *Casa de Oropesa*, leg. 508, núm. 1. Cf. también la serie de trabajos de A. PALOMQUE TORRES, *El señorío de Valdepusa y la concesión de un privilegio de villazgo al lugar de Navalморal de Pusa en 1635*, «Anuario de Historia del Derecho Español» (AHDE), XVII, 1946, pp. 140-228; *Pueblas y gobierno del señorío de Valdepusa durante los siglos XV, XVI y XVII*, «Cuadernos de Historia de España», VIII, 1947, pp. 72-139, y *Aportación al estudio del concejo señorial castellano durante los Reyes Católicos y los Austrias*, «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», *Estudios*, IV, Zaragoza, 1962, pp. 259-295.

¹⁵ A. GIMÉNEZ-SOLER, *D. Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, pp. 485-488.

¹⁶ J. VALDEÓN, (*Los conflictos sociales*, pp. 101 y ss.) estudia con gran detalle y precisión los numerosos movimientos antiseñoriales que, en forma de reclamaciones, resistencias y rebeliones más o menos violentas, y teniendo por protagonistas a concejos poderosos, se sucedieron a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV, con la confianza de hacer frente al crecimiento del poderío nobiliario, si bien, como él mismo reconoce, «todos estos movimientos, con raras excepciones, de nada sirvieron, pues ni cortaron los abusos de los poderosos ni impidieron la instalación de los nuevos señores en las villas y lugares que el rey les había donado».

En efecto, en virtud de dichas capitulaciones, el prelado consintió en designar a los alcaldes, al alguacil y a los escribanos públicos de Talavera, cuyo nombramiento a él correspondía, entre los vecinos de la villa, según mandaba la costumbre. Prometió no sólo no apoderarse de los bienes de propios, rentas y derechos concejiles, sino incluso no inmiscuirse en modo alguno en la explotación y administración de los mismos, reconociendo al organismo municipal como el único competente «para arrendar las dichas cosas e para recibir todos los maravedís por que fuessen arrendadas e para recabdar e recibir otros maravedís e otras cosas que perteneçiesen a uos el dicho conçejo... e que, sy algunos maravedís sobrassen de las uestras rentas e propios, que vos el dicho conçejo que los pudiédes poner en lo que quesiédes, e que nos nin nuestra egleſia non pudiésemos ende tomar ninguna cosa nin los pudiésemos mandar despender en otras cosas, synon en las que vos el conçejo entendiédes que era vuestro pro». Se comprometió asimismo el arzobispo a no exigir nuevos pechos y tributos, al margen de los que tradicionalmente se venían recaudando. No puso objeción alguna a que los vecinos de Talavera y su tierra anduviesen libremente con sus ganados por todo el término concejil, y accedió a guardar la costumbre en lo concerniente al aprovechamiento de los pastos y utilización de los alijares o bienes comunales con fines agrícolas y ganaderos, arrancándole por último la villa otras concesiones, tales la promesa de no apremiar a ninguna mujer para que casase en contra de su voluntad o el compromiso de no exigir acémilas, carretas ni otro tributo desaforado. En una palabra, Gómez Manrique se doblegó dócilmente ante la generalidad de las peticiones que le fueron formuladas; únicamente con una, relativa al fonsado, no estuvo de acuerdo, negándose de plano a renunciar a la facultad de reclutar gente armada que le había conferido el monarca.

El compromiso de cumplir lo pactado alcanzaba también a quienes le sucediesen en la dirección de la archidiócesis, desde el momento que se aceptó el principio de que todo arzobispo electo quedase obligado a prestar juramento en los términos contenidos en las capitulaciones, como paso previo a su reconocimiento por el concejo como señor de la villa y tierra de Talavera¹⁷. No parece que la circunstancia de que la toma de posesión del señorío de Talavera viniese condicionada a la verificación del mencionado juramento fuera fuente de disensiones. Todos los prelados que siguieron a Gómez Manrique, por lo menos hasta don Juan de Cerezuela, admitieron sin discusión el requisito impuesto por el concejo talaverano y, por con-

¹⁷ Archivo Municipal de Talavera (AMT), *Jurisdicción*, leg. 2, núm. 1.

siguiente, uno tras otro prometieron «guardar los dichos preuillejos e libertades e buenos vsos e buenas costunbres de la dicha villa... e cartas otorgadas por los dichos señores arçobispos e todos los otros vsos e buenas costunbres que fasta aquí entre ellos eran vsados e les eran guardados»¹⁸.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, aun cuando el organismo municipal era lo bastante fuerte como para mover al arzobispo a respetar al concejo cierto grado de autonomía para seguir actuando como lo había venido haciendo bajo el señorío de las reinas, la autoridad superior de aquél quedaba patente en el hecho mismo de que el concejo tuvo que contar para ello con la aquiescencia del señor, aquiescencia que éste dio, pero que de derecho nada ni nadie le impedía negar, puesto que la donación de Enrique II le concedía amplias atribuciones en todos los sentidos. Una prueba fehaciente de la sumisión debida por Talavera a la persona del prelado nos la suministra el documento que recoge la recepción, en 1435, de don Juan de Cerezuela como señor de la localidad. Sumamente expresiva resulta la fórmula con arreglo a la cual Juan Duque y Ruy García, en nombre del concejo, tuvieron que rendir, como vasallos a su señor, pleito homenaje al arzobispo, representado por su procurador Juan Alfón de Cuenca: «que ternedes e guardaredes esta villa para el dicho señor arçobispo; e otrosy, que guardaredes e conpliredes las cartas e mandado del dicho señor arçobispo, e donde viéredes e supiéredes que se trata de su seruiçio e pro e onrra de su persona e de la iglesia de Toledo que seredes en ello e le ayudaredes a conplir, e donde viéredes e supiéredes que se trata mal e dapño e deseruiçio del dicho señor arçobispo o de sus rentas e derechos que lo arredraredes a todo vuestro leal poder... e que lo acogeredes al dicho señor arçobispo en lo alto e en lo baxo, con muchos o con pocos, de noche o de día, airado e pagado; e que fagades guerra e paz por su mandado, guardando la realeza e subgeçión e superioridad que deuedes al dicho señor rey»¹⁹.

Las atribuciones señoriales, una vez matizado en las capitulaciones de 1369 el verdadero alcance de los derechos y competencias otorgados por Enrique II a los titulares de la archidiócesis toledana, pueden concretarse en los siguientes aspectos²⁰:

¹⁸ AMT, *Jurisdicción*, s.n. de leg. ni de doc.

¹⁹ Loc. cit. en la nota anterior.

²⁰ En líneas generales respetamos el esquema propuesto por J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: Jurisdicción de la mitra ovetense en el siglo XIV*, «Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas», II, *Historia Medieval*, Santiago, 1975, pp. 224 y ss.

I. RENTAS DE CARÁCTER TERRITORIAL O SOLARIEGO

La ausencia de una base territorial en que apoyar su señorío solariego²¹ y la renuncia de Gómez Manrique no ya a apropiarse de los bienes que integraban el patrimonio concejil, sino incluso a participar en su administración y en la de los ingresos que aquéllos reportaban, explican el escaso peso que tuvo en Talavera el elemento territorial del señorío. A decir verdad, tan sólo pudo manifestarse en la percepción de algunos tributos de índole solariega, debidos a los arzobispos en su calidad de detentadores del dominio eminente de la tierra. La posesión del «*ius emines*» les daba, en efecto, derecho a recibir una parte, consistente en 600 mrs. —cantidad que no sufrió variación en toda la segunda mitad del siglo xv y que normalmente venía a suponer alrededor del 20 por 100 del total recaudado—, en la martiniega, que cada año, por San Martín, repartía el concejo entre los vecinos de los lugares y parroquias de su tierra²².

Al lado de su participación en la martiniega, correspondía a los prelados toledanos la «renta del medio diezmo de los ganados extranjeros que venían a extremo a la dicha nuestra tierra», a la cual se alude en una sentencia pronunciada en 1421 por don Sancho de Rojas²³. Está claro que el prelado quiere referirse a la porción que el responsable de la mitra percibía en el diezmo eclesiástico sobre los rebaños trashumantes, mas también parece fuera de duda que si su participación resultaba tan elevada ello se debía en nuestro caso no a su dignidad arzobispal, sino a su condición de señor de Talavera. En este sentido creemos oportuno recordar que, con el fin de encontrar solución al difícil problema de recaudar el diezmo a la cabaña trashumante, el sínodo de 1342 dispuso que se distribuyese su importe, a partes iguales, entre la parroquia de origen de los rebaños y aquella otra cuyos pastos utilizaban éstos en sus habituales desplazamientos estacionales, si bien especificaba que, de pertenecer la última al abadengo, el reparto del diezmo habría de efectuarse, asi-

²¹ Todo parece indicar que la mitra carecía de propiedades en el término de Talavera, con la única excepción del alcázar, que los prelados utilizaban como residencia durante sus estancias en la villa, y algunas otras fortalezas.

²² AMT, *Libro de Acuerdos de 1450 a 1459*, fols. 38 r. y 259 v., y *Cuaderno de los libramientos efectuados en Antón Bermudo, fiel de las rentas y propios del concejo de Talavera*, inserto al final del *Libro de Acuerdos de San Miguel de 1501 a San Miguel de 1502*, fol. 151 v. Para S. de Moxó (*Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, «AHDE», XLIII [1973], pp. 283) la existencia en el ámbito de un señorío de tierras que, aun sin ser propiedad del señor, sino de particulares, se hallan sujetas al pago de un tributo de orden territorial, cual es la martiniega, permite hablar en tales casos de un señorío solariego.

²³ AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.

mismo a medias, entre el señor y la parroquia de procedencia del ganado²⁴.

II. DERECHOS DE CLARO MATIZ VASALLÁTICO

Incluimos dentro de este apartado los tributos, rentas y derechos cuya razón de ser descansa sobre la sumisión que los vecinos de Talavera, como habitantes de señorío que eran, debían al arzobispo o señor del territorio; derechos que, por no poseer un claro carácter jurisdiccional ni dominical, Moxó considera como elemento de «transición entre lo jurisdiccional —meramente público— y lo solariego, vertiente del señorío hacia el dominio privado»²⁵.

1. Los tributos no jurisdiccionales ni derivados de renta sobre la tierra

La concesión enriqueña comportaba la cesión de todas las rentas, pechos y derechos de la villa y su tierra —portazgo, almojarifazgos, servicios, monedas, fonsadera, etc.—, con la salvedad ya indicada de las alcabalas, tercias y moneda forera. Sin embargo, la documentación posterior muestra que, de los impuestos recaudados en Talavera, la mitra toledana simplemente percibía el portazgo, que en 1494 tenía arrendado en 180.000 mrs.²⁶ y en cuya exacción se cometieron algunas irregularidades²⁷. Acaso ya por entonces fuese también a engrosar las arcas señoriales el *portazguillo*, del que no queda constancia en las fuentes medievales, pero al que sí se alude alguna que otra vez en las *Relaciones Topográficas* como tributo que en el último cuarto del siglo XVI gravaba con algo más del 4 por 100 la compra-venta de bestias²⁸.

Al margen de esto, el concejo talaverano adquirió hacia 1450 la costumbre de enviar anualmente al arzobispo terneras, cabritos, perdices, conejos, gallinas, carneros y vino como presente de Navidad²⁹. A fuerza de recibir año tras año el regalo, llegó un momento

²⁴ J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios Provinciales y Sinodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, La Laguna, 1976, p. 141.

²⁵ S. de MOXÓ, *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, «Hispania», XXIV (1964), p. 232.

²⁶ Archivo General de Simancas (AGS), *Registro General de Sello*, XII-1494, fol. 253.

²⁷ Cf. AMT, *Propios*, leg. 4, s.n., y *Provisiones*, leg. 1, s.n.

²⁸ C. VIÑAS MEY y R. PAZ, *Relaciones histórico-geográficas-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II, Reino de Toledo*, II, Madrid, 1963, pp. 153, 301, 461 y 613.

²⁹ *Acuerdos, 1450-1459*, fols. 40 r., 76 r., 80 v., 103 r. y 107 r.

en que los prelados, olvidando su significado originario, empezaron a considerarlo un derecho inherente a su señorío y comenzaron a exigirlo —la innovación se atribuye a Carrillo—, transformado el presente en especie en un servicio anual de 10.000 mrs. Según parece, el pontificado de Pero González de Mendoza representó un paréntesis, durante el cual cesó de pedirse el presente navideño; mas éste volvería a ser demandado a raíz de la promoción de Cisneros a la diócesis primada³⁰, provocando con ello la lógica reacción de descontento por parte de la villa. Apeló ésta en 1500 de un mandamiento dado por Antonio de Soto, mayordomo de su señoría, «sobre razón de çinquenta mill maravedís que pide a esta villa de çinco presentes de çinco años pasados que el dicho mayordomo dize que esta villa es obligada a pagar al arçobispo nuestro señor»³¹. Pero la reclamación no fue atendida, como tampoco lo fueron las súplicas que en el mismo sentido elevó al prelado y, por consiguiente, no le quedó otra alternativa al concejo que seguir enviando el servicio, por mucho que en el futuro se empeñase en especificar que lo hacía «graciosamente e de su voluntad»³² y se negase a hacerlo efectivo en metálico, según se le pedía, sino en vino y animales como era tradicional, pese a que esta segunda modalidad suponía un desembolso superior a los 10.000 mrs.³³

2. La prestación del servicio militar en las huestes señoriales

Otra de las prerrogativas anejas al señorío de Talavera era el fonsado. Desde Enrique II los arzobispos gozaron del poder de reclutar para sus mesnadas a los vecinos de la villa y su término, quedando éstos sujetos a la obligación de acudir a los llamamientos y combatir a las órdenes del señor. Aunque Gómez Manrique dejó bien sentado que no estaba dispuesto a renunciar al ejercicio de este derecho, lo cierto es que sus sucesores apenas hicieron uso de él, a no ser don Alonso Carrillo, el más aficionado a las campañas bélicas de todos los prelados toledanos³⁴.

³⁰ Conocemos estos detalles gracias a su inclusión en un pliego de peticiones elevadas al prelado por el concejo talaverano, que en aquéllos buscaba apoyo para obtener de su señoría la renuncia a la percepción de tal servicio (folio sin data, pero que a juzgar por su contenido podría fecharse hacia 1501, suelto al principio del *Libro de Acuerdos de San Miguel de 1504 a San Miguel de 1505*).

³¹ *Acuerdos, 1500-1501*, fol. 3 v.

³² *Acuerdos, 1501-1502*, fol. 38 v.

³³ *Acuerdos, 1500-1501*, fol. 20 r., y *Cuaderno de los libramientos... 1501-1502*, fol. 149 v.

³⁴ *Acuerdos, 1450-1459*, fols. 28 r.-29 r. y 70 v.-71 r. En breves líneas sintetiza E. BENITO RUANO (*Los «Hechos del arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo» de Pero Guillén de Segovia*, «Anuario de Estudios Medievales», 5 (1968), p. 502,

III. ASPECTO JURISDICCIONAL Y DE GOBIERNO

Dentro de un campo tan amplio como éste, y en el cual se percibía precisamente con mucha más nitidez que en ningún otro la dependencia señorial, cabe distinguir:

1. *El nombramiento de los oficiales concejiles*

En virtud del privilegio de donación de Enrique II, al arzobispo, o al deán y cabildo de la iglesia de Toledo si a la hora de efectuar el correspondiente nombramiento la sede se hallaba vacante³⁵, competía poner a los alcaldes mayores y al alguacil mayor en la época en que todavía no había corregidor al frente del concejo. Cuando por fin, entrado ya el siglo xv, se extendió a la villa el régimen de corregidores, también estos nuevos delegados del poder señorial, con la única salvedad de Diego López de Ayala, fueron designados por el prelado.

Menor, aunque no por ello de desdeñar, era el papel desempeñado por los señores en el nombramiento de los regidores y de los escribanos públicos del número. Al concederles la villa y tierra de Talavera, el primer Trastámara había dejado en manos de los arzobispos la designación de los escribanos públicos —no así la de los componentes del regimiento, cuerpo acaso inexistente en la fecha de redacción del privilegio—, atribución no cuestionada por la villa en las capitulaciones de 1369. Pero a mediados del xv —desconocemos desde cuándo y a tenor de qué acuerdos o disposiciones— el concejo ya había arrancado a los responsables de la iglesia toledana su consentimiento para participar en el nombramiento de escribanos y regidores, ajustado por entonces al sistema transaccional, procedimiento intermedio entre la elección plena por el concejo y la imposición por la instancia superior del poder.

2. *La administración de justicia*

A la Audiencia Arzobispal se remitían los litigios en grado de apelación, toda vez que previamente habían sido vistos y sentenciados

la vocación y aptitudes militares del prelado: «Mejor cuadran, finalmente, al biografiado, las cuatro virtudes del perfecto capitán —ciencia militar, esfuerzo, autoridad y buena fortuna— de que le hace perfecta encarnación el cronista y que tantas veces le hicieron, aunque por causas justas según éste, «dexar el hábito pontifical para trocarlo por la cota de mallas».

Aparte de él sólo nos llegan noticias del reclutamiento de ballesteros y lanceros por don Juan Martínez de Contreras para la guerra sostenida por Castilla contra Aragón y Navarra en 1430 (*Acuerdos, 1450-1459*, fols. 274 v-275 r.).

³⁵ Un documento del año 1446 nos indica, al referirse a Pedro de Cerezueta y Juan Rodríguez, alcaldes mayores, y a Diego de Vargas, alguacil, que lo eran «por los señores deán e cabildo de la santa elesia de Toledo, sede vacante» (AMT, *Propios*, leg. 23, s.n.).

por los tribunales ordinarios —civiles y eclesiásticos— de la villa³⁶. Pero cuando una de las partes pleiteantes era el concejo de Talavera, entonces el arzobispo se erigía en árbitro que dirimía en primera instancia, personalmente o a través de jueces especiales por él comisionados, la causa del debate³⁷.

3. *La potestad normativa*

A instancias de una parte de los gobernados más que por propia iniciativa, los prelados toledanos desarrollaron, por medio de ordenanzas, capítulos, sentencias, provisiones, etc., una verdadera actividad de tipo legislativo que, aun afectando a todos los órdenes de la vida local, es susceptible de sintetizarse en una serie de puntos primordiales.

Su intervención en *los asuntos de gobierno* iba más allá del nombramiento y destitución de los oficiales municipales. Como señores de la villa estuvieron facultados para fijar el procedimiento que cada año había de presidir la elección de los alcaldes y alguaciles de los concejos aldeanos³⁸. Pero, con entera seguridad, lo más destacado de la actuación señorial en este terreno fue lo obrado en orden a regular los aspectos tocantes al funcionamiento interno del regimiento, núcleo central del ayuntamiento, que en el siglo xv aparecía caracterizado como un cuerpo monopolizado por las familias más ilustres y potentes de la villa —algunas hasta eran titulares de un señorío en las inmediaciones de Talavera—³⁹, con fuertes intereses económicos en la comarca.

Para la nobleza y los caballeros locales, los únicos que gozaban de libre acceso al regimiento, el puesto de regidor significaba, ni más ni menos, un instrumento de poder, un medio de someter a su control cualquier asunto relacionado con la vida local, una plataforma, en suma, que les permitía satisfacer sus ambiciones y realizar sus más íntimos deseos, sin importarles que éstos resultasen perjudiciales para el bien común, que en teoría estaban obligados a defender en

³⁶ *Vid., infra*, la nota 47.

³⁷ AMT, *Jurisdicción*, leg. 1, s.n.; *Provisiones*, leg. 1, s.n.; *Ordenanzas*, leg. 1, s.n., etc.

³⁸ AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.

³⁹ Desempeñaron el cargo de regidores Garcí Álvarez de Toledo, III señor de Oropesa, Diego López de Ayala, III señor de Cebolla, y Pero Suárez de Toledo, hijos los tres de Fernán Álvarez de Toledo, el II señor de Oropesa. De las distintas ramas en que se dividió la familia, sin duda fueron los señores de Cebolla los que mayor influencia proyectaron sobre Talavera a través de los regimientos que sucesivamente ocuparon, en la segunda mitad del siglo xv y primeros años del XVI, diversos miembros de su linaje: Juan de Ayala, IV señor, y sus hijos Diego López de Ayala y Bernaldino de Ayala. Cf. ADF, *Casa de Oropesa*, leg. 575, núm. 2, y AMT, *Acuerdos*, 1450-1459; *Acuerdos*, 1501-1502; *Provisiones*, leg. 1, s.n., *Jurisdicción*, s.n., de leg. ni de doc., y leg. 4, s.n., etc.

función de su cargo. Diversos preladós hicieron uso en repetidas ocasiones de sus atribuciones señoriales en busca de remedio para este estado de cosas. Nos consta que los arzobispos no toleraron ciertos vicios y defectos capaces de poner en peligro el buen funcionamiento del organismo municipal, cuales eran:

a) La existencia de irregularidades en cuanto a la forma de llevarse a cabo las votaciones. Al objeto de acabar con las votaciones mediatizadas por el miedo o el favoritismo, don Alonso Carrillo decretó en 1467 que, siempre que se hubiese de determinar alguna causa en la que fuese parte interesada un regidor u otro oficial cualquiera del concejo, el afectado abandonase la sesión antes de empezar la discusión⁴⁰. Sin embargo, nos permitimos dudar de la eficacia de una medida que, como ya se había demostrado el 11 de mayo de 1454, no impedía que, desde el exterior, los interesados siguiesen ejerciendo un gran influjo sobre las decisiones⁴¹.

b) El absentismo. El escaso, por no decir nulo, interés que las tareas de gobierno despertaban en la inmensa mayoría de los regidores se traducía en una sistemática ausencia de los mismos a las reuniones del ayuntamiento; de hecho, no se conserva ni una sola acta de sesión municipal celebrada con la asistencia del regimiento en pleno. Los señores no permanecieron impasibles ante semejante situación; el 18 de octubre de 1496 Jiménez de Cisneros se dirigió por escrito al concejo de Talavera con el ruego de que en adelante se abstuviese de abonar el salario y acudir con los demás derechos inherentes al cargo a cuantos regidores «han estado e están absentes de ella (la villa) e non han entendido nin entienden en el regimiento e buena gouernación della, segund que yncunbe a los dichos ofiçios de regidores»⁴².

c) La utilización del cargo con fines muy poco altruistas, el principal la ampliación de sus ya dilatadas propiedades rústicas a expensas de propios y comunales y la disposición de éstos a su antojo. Para lograrlo no vacilaban los regidores en obstaculizar la acción judicial, haciendo todo lo posible por impedir que la justicia siguiese su curso ordinario si así podían evitar consecuencias poco gratas para ellos y los otros miembros de su misma clase social, en cuyos portavoces se habían erigido. Era tal la gravedad de los hechos que Carrillo no tuvo más remedio que suspender en el oficio, en tanto se cerraba la información pertinente, a los regidores y oficiales que «han tenido

⁴⁰ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n.

⁴¹ De ello dan fe los *Acuerdos, 1450-1459*, fols. 117 r., 118 v.-119 r., 131 v. y 222 v., que recogen la concesión al regidor Pero Suárez de Toledo —sin previo pregón en la plaza pública para información general de las personas interesadas en pujar— del primer arco del puente sobre el Tajo, no obstante los convincentes razonamientos aducidos en contra de su adjudicación al mencionado regidor por Francisco Ortiz Calderón y Juan de Ponte.

⁴² AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n.

manera como ciertas sentencias que fueron dadas en fauor de algunos de vos e de otras personas, vuestros parientes e amigos, sobre las dehesas e términos que están entrados a la dicha nuestra villa non fuesen apelladas nin seguido el derecho a la dicha nuestra villa, porque pasase en cosa juzgada»⁴³.

Intensa y altamente positiva fue la labor desplegada por los preladados en *el plano judicial*. Los arzobispos encaminaron sus esfuerzos a agilizar la administración de justicia y a hacer más llevaderos a los «vasallos pecheros del común e tierra de la dicha nuestra villa» los trastornos y molestias que, al forzarlos a interrumpir sus cotidianos quehaceres, les ocasionaban los emplazamientos y citaciones de los tribunales talaveranos. Con este doble propósito don Juan de Cerezueta, en unas ordenanzas dadas al concejo en 1438, liberó a los jueces urbanos de la responsabilidad de entender en un número elevado de causas triviales, las cuales pasaron a ser dirimidas por los alcaldes aldeanos, a quienes el arzobispo facultó para sentenciar y ejecutar hasta una cuantía de cien maravedís, doscientos en aquellos lugares situados a ocho o más leguas de distancia con respecto a Talavera. En cuanto a los procesos que necesariamente habían de proseguirse en la capital del concejo, señaló don Juan un día de la semana —el jueves— para que los parroquianos del distrito rural pudiesen comparecer en pleito o juicio ante las justicias urbanas⁴⁴.

Con idéntico interés vigilaron los preladados el recto cumplimiento de la ley en el seno de los tribunales, mostrándose dispuestos a atajar de raíz los abusos perpetrados por los corregidores, en su calidad de jueces natos del concejo, así en cuestiones de procedimiento como en la exigencia indebida de ciertas tasas y derechos por la vista de los procesos⁴⁵.

En tercer lugar, los arzobispos-señores cuidaron en sus disposiciones de delimitar, en un intento de obviar las habituales interferencias que entre unos y otros se producían, la esfera de competencia de los tribunales ordinarios de Talavera frente a la del cabildo de la Hermandad Vieja⁴⁶ y, muy especialmente, frente al ámbito de operación de la Audiencia Arzobispal. La injerencia del tribunal arzobispal en el terreno reservado a la actuación de los alcaldes y justicias locales fue una constante a lo largo de todo el siglo xv. Entre 1414 y 1484 se sucedieron con relativa frecuencia las llamadas de atención de los preladados a los vicarios y jueces de su Audiencia, siempre propensos a emplazar ante sí a los vecinos y moradores de Talavera,

⁴³ AMT, *Deslindes*, leg. 2, s.n.

⁴⁴ Loc. cit. en la nota 38.

⁴⁵ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n. (dos documentos).

⁴⁶ AMT, *Santa Hermandad*, leg. 25, núm. 17.

aun en los pleitos suscitados por simple querrela, sin aguardar a que la justicia ordinaria de la villa juzgase y sentenciase en primera instancia ⁴⁷.

Aunque los arzobispos se ocuparon de los más diversos aspectos relacionados con *la vida económica* —abastecimiento de la villa, circulación del vino por el término, etc.—, dentro de este capítulo de su actividad sobresalieron las medidas dictadas a propósito de la economía rural, que trataron de organizar e impulsar «porque a nos commo a señor de la dicha villa perteneçe proueer e remediar en lo susodicho» ⁴⁸. Un campo de sumo interés y excesivamente amplio se abría a la intervención señorial, pues no en vano el binomio agricultura-ganadería constituía, en acusado contraste con el embrionario desarrollo de la artesanía y de los intercambios comerciales, la ocupación primordial de la comunidad talaverana, el eje en torno al cual giraba la *economía del concejo*, de signo eminentemente agropecuario ⁴⁹.

En el terreno de la economía agraria los titulares de la mitra toledana encauzaron sus esfuerzos en una doble dirección. Por lo que respecta a la orientación económica dada a las tierras, desde que comenzaron a percibirse los primeros síntomas de la recuperación demográfica que siguió a la crisis del xiv, procuraron con afán impulsar la agricultura en el interior de las heredades particulares, sin descuidar por supuesto los aspectos ganaderos, en cuyas ganancias también participaban ellos, según tuvimos ocasión de ver anteriormente ⁵⁰. La imposición a los grandes propietarios de la política señorial en materia económica no iba a resultar tarea fácil en una comarca con unos condicionamientos geográficos favorables para el desenvolvimiento de las actividades pecuarias y en una época en que el reino castellano asistía al triunfo estrepitoso de la ganadería, triunfo preparado no tanto por una vocación secular cuanto por el retroceso de los cereales ante la coyuntura depresiva del xv y, principalmente, por el encum-

⁴⁷ En AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n. se conservan cinco documentos que contienen otros tantos mandamientos dados por los arzobispos en este sentido.

⁴⁸ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n.

⁴⁹ Un excelente testimonio de cómo en pleno siglo xvi el sector primario todavía seguía primando en Talavera sobre cualquier otra actividad económica lo hallamos en las *Relaciones Topográficas*, que, al referirse no ya a los habitantes del distrito rural, sino a los vecinos del propio núcleo urbano, afirman: «comunmente tienen poca hacienda y lo mas principal de ella es algunas viñas y posadas de colmenas e tierras de pan llevar» (*Reino de Toledo*, II, p. 459).

⁵⁰ Una sentencia pronunciada por don Sancho de Rojas, en 1421, y confirmada ulteriormente por don Juan de Ríaza, don Alonso Carrillo y don Pedro González de Mendoza, decretaba la obligatoriedad de la labranza dentro de las heredades cerradas del término —las especializadas en la producción de pastos al servicio de la cabaña trashumante— para que los dueños de las mismas pudiesen prohibir la entrada en ellas al ganado estante (AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.; *Propios*, leg. 23, s.n., y *Provisiones*, leg. 1, s.n.).

bramiento nobiliario y los cambios detectados en el comercio exterior lanero.

En lo concerniente a las tierras de aprovechamiento colectivo, el compromiso adquirido por Gómez Manrique y obedecido por sus sucesores de no inmiscuirse en la administración de los bienes comunales no implicaba en modo alguno que los prelados fuesen a desentenderse de la suerte de los alijares. Precisamente porque las autoridades municipales no siempre respetaron ni mucho menos la misión encomendada tradicionalmente a los comunales de proporcionar al vecindario un lugar donde labrar y pastos para sus rebaños, don Juan de Cerezuela —reclamada por los talaveranos su mediación en el asunto— fijó por escrito en las ya mencionadas ordenanzas de 1438 las normas a que en el futuro tendrían que atenerse tanto el concejo como las personas deseosas o necesitadas de usufructuar una tierra alijariega. Las condiciones establecidas por el arzobispo, con las prohibiciones y limitaciones de uso que conllevaban, amén de definir la finalidad a perseguir por los bienes comunales, se encaminaban en su mayor parte a preservar, evitando que nadie se llamase a propiedad sobre los alijares, la integridad de los comunales frente a las enajenaciones y apropiaciones indebidas de que fácilmente podrían ser objeto⁵¹.

Pero a la hora de la verdad, los desvelos de los prelados no se vieron coronados por el éxito. Eran demasiado influyentes los adversarios y muy fuertes los intereses en juego para que villa y arzobispos consiguiesen hacer valer sus criterios sobre la opinión sostenida por los propietarios rústicos. El panorama contemplado en los umbrales de la Edad Moderna reflejaba con perfecta nitidez el triunfo de los puntos de vista defendidos por los terratenientes: las tierras comunales habían experimentado un evidente retroceso en beneficio de la propiedad privada y, desplazado por los pastizales de las fértiles heredades ribereñas del Tajo, el cultivo de los cereales había quedado relegado a los suelos de segundo orden.

4. *Facultad sancionadora*

La labor del concejo en el campo normativo quedaba supeditada a la autoridad arzobispal, dotada de poder, a pesar de que no siempre hizo uso de la atribución⁵², para conferir validez, con su aprobación y ratificación, a las ordenanzas redactadas por aquél⁵³.

⁵¹ Loc. cit. en la nota 38.

⁵² En 1508, las autoridades locales empezaron a aplicar, sin recabar la pertinente autorización señorial, el texto de unas ordenanzas tendientes a contener el creciente proceso de tala de árboles (AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.).

⁵³ Cf. en AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n., la aprobación por González de Mendoza, en 1489, de las ordenanzas elaboradas por el concejo con el propósito de

En su conjunto es de valorar como positiva la acción señorial desarrollada por los arzobispos toledanos. Defendieron los preladados la integridad del término municipal de Talavera frente a las pretensiones anexionistas de los señoríos limítrofes⁵⁴. Combatieron con análoga energía, pero con menor fortuna, la usurpación por los particulares de los bienes de propios y comunales. Al quedar bajo su control la actuación del regimiento, intentaron, aunque con unos resultados más bien pobres, paliar algunos defectos derivados del carácter vitalicio, patrimonial y oligárgico que había adquirido el cargo. Trabajaron asimismo por amortiguar las acentuadas diferencias que mediaban entre la villa y las aldeas dependientes de su jurisdicción, que, hartas de soportar los agravios y sinrazones que aquella les infería, volvieron su mirada hacia los señores en demanda de una justa reparación a su permanente estado de marginación⁵⁵. Procuraron finalmente los arzobispos proteger al débil —léase pobres, viudas, huérfanos o el común de los pecheros— ante los atropellos de que lo hacían víctima los más fuertes⁵⁶.

Con razón ha podido afirmarse en fecha reciente que, en el caso concreto de Talavera, el señorío de la mitra de Toledo se distinguió en todo momento por la suavidad de sus formas⁵⁷, circunstancia que permitió al concejo gozar de un margen de libertad suficiente para ejercitar, sin excesivas interferencias señoriales, las funciones propias de la administración municipal. Probablemente los propios vasallos del abadengo fueron conscientes de la benignidad del régimen; de ahí el abismo que se interpone entre la consideración que a los ojos de los contemporáneos merecía por regla general la figura del señor y la valoración que esas mismas gentes hacían de los caballeros locales, a quienes no vacilaron en reprocharles la arbitrariedad de su comportamiento ni dudaron en hacerlos responsables del empobrecimiento experimentado por las rentas concejiles y de la merma sufrida por las tierras de aprovechamiento colectivo⁵⁸. No cabe duda de que la carencia de propiedades rústicas en la zona dejaba a los preladados las manos libres para actuar con mucha mayor rectitud y ecuanimidad que los miembros del regimiento.

* * *

erradicar los fraudes que venían cometiendo los molineros en el peso del grano y de la harina.

⁵⁴ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n., y *Jurisdicción*, leg. 1, s.n., y E. CABRERA MUÑOZ, *ob. cit.*, p. 242.

⁵⁵ AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.; *Jurisdicción*, leg. 4, s.n., y *Provisiones*, leg. 1, s.n.

⁵⁶ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n., y *Ordenanzas*, leg. 1, s.n.

⁵⁷ S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 36.

⁵⁸ AMT, *Ordenanzas*, leg. 1, s.n., y ADF, *Casa de Oropesa*, leg. 575, n. 2.

No se nos oculta que las relaciones concejo-arzobispo no siempre discurrieron en un clima de paz y armonía, presentándose algunas ocasiones en que las tensiones entre ambas potencias resultaron francamente inevitables. A las disensiones suscitadas por la pretensión de los prelados de transformar en una imposición económica anual lo que en principio no era sino un regalo de Navidad ya nos referimos en otro lugar.

Un motivo más de fricción entre el concejo y sus señores lo constituyó el nombramiento de los regidores y escribanos públicos. La transgresión por el concejo del sistema previsto para regular la designación de éstos fue contemplada siempre con la mayor naturalidad; jamás se levantó la voz contra aquellos oficiales que condicionaban su retirada de la vida pública a la elección de la persona por ellos propuesta para sucederles⁵⁹. El problema surgió cuando los arzobispos efectuaron la provisión de los cargos por su cuenta y riesgo, sin agardar a que Talavera realizase la selección previa de los candidatos.

En este punto sí que no transigió el concejo con los propósitos señoriales. Era demasiada la influencia que en el ámbito local ejercían tanto unos como otros para que aquél renunciase en provecho exclusivo de los prelados al importante papel que le correspondía desempeñar en el nombramiento de los individuos que habían de ocuparlos, habitualmente familiares o conocidos de los oficiales cesantes y de quienes cabe imaginar que apoyarían sin reservas los proyectos del regimiento, pues no en vano respondían esos a las inquietudes y ambiciones de la clase a la que ellos mismos pertenecían. Es probable que, en una época en que la dirección del municipio se encontraba a merced de las familias más prestigiosas de la localidad, la designación directa por los prelados de regidores y escribanos no se rechazase tanto por ser una manifiesta extralimitación de los arzobispos en sus atribuciones señoriales como por el evidente peligro que la presencia de personas allegadas al prelado podía suponer para la oligarquía talaverana, acostumbrada a imponer, prácticamente sin limitaciones, su voluntad al resto del vecindario.

En mayo de 1451 se produjo la primera denuncia con ocasión de cubrirse una vacante de escribanía. La llegada de una misiva episcopal dando provisión de la misma a Ferrand de Martín González, si bien fue obedecida como orden del señor que era, despertó la indignación del concejo, expresada por el momento en términos bastante suaves⁶⁰. Más airada fue la reacción del regimiento cuando el propio

⁵⁹ *Vid.*, por ejemplo, los *Acuerdos, 1500-1501*, fol. 66 r.

⁶⁰ Por ahora, se conformaron con rogar a su señoría que en adelante «prouea por virtud de su suplicación, la qual agora dixeron que mandauan e

Carrillo, volviendo a hacer caso omiso de la costumbre y del malestar que su inobservancia creaba entre los magistrados municipales, dio posesión de una escribanía a su criado Luis de Córdoba. Entonces, según recordaba en 1503 un testigo presencial de los acontecimientos, los regidores talaveranos «se pusieron mucho con su señoría, que non lo podía hazer por preuillégio que la villa tenía de proueer ella, e que a esto enbiaron a su señoría a otro escribano que la villa avía elegido e quel arzobispo lo enbió con mal, diziendo qué non avía de hazer otra cosa synon lo que avía fecho, e lo qué avía proueydo avía de ser»⁶¹.

Por fin en tiempos de Cisneros la diferencia de criterios que, en cuanto al sistema que debía presidir el nombramiento de los escribanos, defendían concejo y prelado, latente durante tantos años, cristalizó en un debate entre la villa y el fiscal de su señoría. Pendiente el litigio en un primer momento ante el Consejo Arzobispal⁶², en 1503 el asunto había llegado ante el Consejo Real. Se conserva una carta de los Reyes Católicos ordenando al arzobispo el envío urgente a la Corte de aquellos títulos y privilegios en que basaba su pretendida facultad para nombrar a los escribanos públicos sin elección de la villa. Notificado su contenido a Cisneros, éste se avino a entregar los tres privilegios y las veinticinco provisiones de escribanías y regimientos que obraban en su poder⁶³. Pero de una súplica elevada a la Corona por el procurador de Talavera se concluye que tales escrituras eran en realidad las que el concejo había presentado, cuando el proceso pendía aún ante el Consejo Arzobispal, como prueba de los derechos que lo asistían en la elección de los escribanos públicos, y no los reclamados por el poder central. Por ello el indicado procurador, en vista de que el término asignado había expirado sin que el prelado hubiese mostrado documento alguno en apoyo de su pretensión, se atrevió a pedir que, sin más dilación, se decretase el fiel cumplimiento de los usos y privilegios hasta allí guardados⁶⁴. Se nos escapa la solución adoptada; sin embargo, puede presumirse con razón que el Consejo Real llamaría a favor de Talavera, pues el 13 de noviembre

mandaron dar con los votos del dicho corregidor e alguazil» (*Acuerdos, 1450-1459*, fol. 58 v.).

⁶¹ Archivo de la Catedral de Toledo, Z.3.1.11, actualmente en el *Suplemento del Archivo*, n. 126.

⁶² El 24 de abril de 1503, Cisneros comisionaba a Gutierre de Avila para que en Talavera recabase información en torno a «qué costumbre se ha guardado por los arzobispos de buena memoria, nuestros predecesores, de proueer de los oficios de las escribanías que han vacado en la dicha villa los tiempos pasados». En virtud de dicha comisión, Gutierre de Avila se personó en Talavera y allí tomó declaración a cierto número de testigos, quienes lo pusieron al corriente de algunas de las infracciones cometidas contra el procedimiento habitual (loc. cit. en la nota anterior).

⁶³ AMT, *Jurisdicción*, leg. 2, núm. 59.

⁶⁴ AMT, *Oficios Públicos*, leg. 1, s.n.

de 1504 la justicia y el regimiento se reunían una vez más para elegir al sucesor de Pero Núñez en la escribanía que éste había desempeñado hasta su muerte⁶⁵.

Parece desprenderse de las fuentes que toda la acción judicial giró en torno a la provisión de las escribanías públicas. No obstante, el hecho de que la documentación presentada por la villa en el transcurso del pleito atañese indistintamente a escribanías o regimietos, sumado a las repetidas quejas y reclamaciones que, «cerca del elegir de los regidores al tiempo que vacan», Talavera elevó a sus señores bajo los pontificados de González de Mendoza y Jiménez de Cisneros⁶⁶, prueban suficientemente que no era la designación de los escribanos la única causa del descontento del concejo.

Con todo, los responsables de la diócesis no tuvieron por norma disponer a su antojo de las facultades a ellos transferidas por Enrique de Trastámara. De hecho, sólo dos prelados, don Juan de Cerezuela y don Alonso Carrillo, abusando abiertamente de su autoridad señorial, trataron de poner a Talavera al servicio de unos intereses particulares o políticos concretos.

Fue don Juan de Cerezuela un personaje gris, que siempre vivió a la sombra de don Alvaro de Luna, su hermano, cuyo ascendiente sobre Juan II pudiera muy bien ser la razón del encumbramiento del arzobispo de Sevilla a titular de la diócesis primada de España⁶⁷. Víctima de las ambiciones del valido real, consintió en apartar a la villa del abadengo de la mitra toledana para incorporarla al imponente estado que su hermano poseía en la región; bastantes años después de la ejecución de don Alvaro todavía recordaba Talavera que aquél «tuvo e poseyó esta villa asaz tiempo, seyendo arzobispo de Toledo Juan de Cerezuela, su hermano»⁶⁸. Viendo cómo se lesionaban los derechos de la mitra, el cabildo catedralicio decretó la deposición del arzobispo Cerezuela «por disipador de los bienes e rentas de la iglesia». Mas la cosa no tuvo mayor trascendencia; era tan grande el poder de don Alvaro que, por intercesión regia, el cabildo reconsideró su decisión y al final acabó por reponer al prelado en su dignidad como si nada hubiera ocurrido⁶⁹.

En el desarrollo de los acontecimientos que durante buena parte de la segunda mitad del siglo xv hicieron de Castilla el escenario de

⁶⁵ *Acuerdos, 1504-1505*, fols. 13 r.-14 v.

⁶⁶ AMT, *Provisiones*, leg. 1, s.n., y folio suelto al principio del *Libro de Acuerdos de 1504-1505*.

⁶⁷ F. J. RIVERA RECIO, *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969, pp. 113 y ss.

⁶⁸ ADF, Casa de Oropesa, leg. 575, n. 2.

⁶⁹ *Historia de la noble e insigne villa de Talavera*, obra anónima del siglo xvii, BN, ms. 1720, fols. 69 v.-70 r., y F. J. RIVERA RECIO, *ob. cit.*, p. 116.

una lucha ininterrumpida entre un sector de la nobleza y la monarquía encarnada por Enrique IV tuvo una intervención destacada don Alonso Carrillo, figura que presenta ciertos rasgos comunes con don Juan de Cerezuela; como él, pertenecía a la familia de don Alvaro de Luna, en cuya casa se crió, y, al igual que Cerezuela, progresó en la carrera eclesiástica gracias a la «omnipotencia» de su primo el privado⁷⁰. Personaje turbulento y uno de los arzobispos toledanos de más dilatado pontificado, se erigió, junto a sus parientes don Juan Pacheco y don Pedro Girón, en uno de los máximos dirigentes del partido nobiliario y, plenamente convencido de que el poder de la nobleza sólo se podía fortalecer a costa del debilitamiento de la institución monárquica, aspiró a colocar al frente de los destinos castellanos a personas que, por su corta edad, esperaba secundasen dócilmente los planes trazados por la nobleza.

Volviendo la espalda a Enrique IV, la Liga de nobles —y con ella, naturalmente, el arzobispo— proclamó rey al joven infante don Alfonso y a la muerte de éste reconoció como princesa heredera a su hermana doña Isabel. Pero la fortaleza de ánimo de la futura reina católica vino a desbaratar de golpe sus proyectos, empujando otra vez a la nobleza a buscar entre los miembros de la familia real la nueva víctima de sus ambiciones, de manera que en vísperas de la guerra civil que estalló en 1474 encontramos a Carrillo, al primogénito de Pacheco y a casi toda la familia Stúñiga agrupados en torno a la persona de doña Juana, la hija de Enrique IV, cuyos derechos al trono ellos mismos habían negado algunos años antes⁷¹.

Colaboró el prelado toledano con la pretensión de Alfonso V de Portugal, incondicional a la Beltraneja, de entrar y apoderarse del reino de Castilla, poniendo a la entera disposición del monarca luso su persona, lugares de señorío —y en especial de villa de Talavera— y gente armada⁷². Los Reyes Católicos no pudieron por menos que reaccionar ante tamaña provocación de la única forma eficaz: anularon a Carrillo como peligroso enemigo político, para lo cual bastó con despojarlo de todos los medios —fortalezas, villas, lugares y rentas— que constituían la base de su inmenso poderío temporal. Procuraron asimismo neutralizar su influjo espiritual, tratando de conseguir que el Pontífice lo privase de la dignidad arzobispal; pero la medida no prosperó y el prelado pudo seguir hasta su muerte al frente de la archidiócesis.

⁷⁰ J. SÁNCHEZ HERRERO, *ob. cit.*, p. 59.

⁷¹ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid, 1959, pp. 132 y ss., y M.^a I. del VAL VALDIVIESO, *Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV*, «Hispania», XXXV (1975), pp. 255 y ss.

⁷² Fernando del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, Madrid, 1943 («Colección de Crónicas Españolas», V), p. 341.

En 1478 Diego López de Ayala, capitán de la reina, le asestaba el golpe de gracia al tomar, con el consenso y apoyo del pueblo talaverano, la villa para los monarcas⁷³. Cansada de los juegos del arzobispo, Talavera se rebelaba abiertamente contra los designios de aquél, tal vez por simples razones de índole política —la defensa de la que ya había sido proclamada como reina de Castilla—, pero acaso alentada por la esperanza de escapar al yugo señorial y de permanecer en lo sucesivo unida a la Corona, aunque, como en seguida veremos, la promesa hecha en este sentido por los monarcas tras recuperar la población no llegó a cumplirse.

La réplica de Carrillo ante la pérdida de Talavera no tardó en producirse; el 11 de septiembre de dicho año, esgrimiendo el único instrumento de coacción que tenía a su alcance, el prelado fulminó decreto de excomunión contra el mencionado Diego López de Ayala y las demás personas que, con su consejo, favor y ayuda, habían hecho posible la ocupación de la plaza y sus fortalezas por Isabel y Fernando⁷⁴. De nada le sirvió empuñar el arma de la excomunión; saliéndole al paso, los soberanos habían apelado ante el Romano Pontífice de cualesquier censuras y penas espirituales que pudieran interponerse «contra aquellos que, por mandado nuestro e en nuestro servicio, han entrado en la dicha villa de Talavera o han dado consejo, favor e ayuda para la tomar e tener a nuestra mano»⁷⁵.

No había concluido aún el año 1478 cuando don Alonso Carrillo alcanzaba una vez más el perdón regio, no sin antes plegarse sumiso —ahora de modo definitivo— a las condiciones impuestas por los reyes. La firma de unas capitulaciones en enero de 1479 marcó el comienzo de una nueva y última etapa en las relaciones monarca-arzobispo. Por ellas, Carrillo recuperaba el derecho a percibir cuantas rentas le habían sido retenidas hasta el momento y recobraba la posesión de Talavera, no obstante la promesa hecha meses atrás por los monarcas de no restituírsela «en tiempo alguno de su vida ni por ninguna causa ni razón que sea ni ser pueda, aunque el dicho Arzobispo vuelva a nuestro servicio e obediencia e aunque nos le perdonemos los yerros que fasta aquí a fecho»⁷⁶. A cambio tuvo que entregar, en concepto de garantía de que no quebrantaría lo pactado, las fortalezas de La Guardia, Almonacid, Brihuega, Fuentes, Canales, Uceda y Alcalá la Vieja, las torres de Puente del Arzobispo y la fortaleza y torres de San Pedro y Mérida de Talavera, y hubo asimismo de transigir con

⁷³ *Ibid.*, p. 353.

⁷⁴ BN, ms. 13.084, fol. 21.

⁷⁵ AGS, *Patronato Real*, leg. 16, fol. 11, publ. en *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, ed. preparada y editada por A. de la Torre y L. Suárez Fernández, I, Valladolid, 1958, doc. núm. 88, p. 147.

⁷⁶ BN, ms. 13.084, fols. 68-70.

que, mientras duraba la «seguridad» de las fortalezas citadas, Diego López de Ayala, persona que gozaba del agrado y confianza real, tuviese en su nombre la villa de Talavera y la dirección del gobierno municipal⁷⁷.

Pero, por fortuna, las situaciones conflictivas, fenómeno normal, por otra parte, cuando dos poderes diferentes despliegan su jurisdicción de manera simultánea sobre un único territorio y sobre unos mismos hombres, no pasaron de ser algo excepcional y, si prescindimos de lo sucedido con el *presente*, siempre se solventaron con la victoria de Talavera. Entre ambos poderes, el señorial y el concejil, parecía haberse alcanzado un cierto equilibrio de fuerzas, que acaso tuviese su razón de ser no tanto en la secular tradición de la villa como concejo de realengo, dotado desde antiguo de una organización estable y con competencias bien definidas, como en el considerable poderío que dentro de la comarca disfrutaba la clase social de donde provenían los magistrados municipales. Por su poder, riqueza y consideración social, muchos de ellos —sirvan de ejemplo los Alvarez de Toledo y los Ayala— estaban en condiciones no sólo de oponerse a los prelados en un plano de igualdad, sino incluso de salir triunfantes en la confrontación. En este sentido, las capitulaciones asentadas en 1369 con Gómez Monrique constituyen una buena prueba de la necesidad de adecuar los términos del privilegio enriqueño a la situación real.

⁷⁷ El texto de las capitulaciones va inserto en el documento que recoge el pleito homenaje prestado por López de Ayala al serle entregada la villa con sus oficios y fortalezas (AGS, *Patronato Real*, leg. 11, núm. 189).